



Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral
OCE-SA-2024-01164

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE COROZAL
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA NÚM. 13, SERIE 2024-2025
P. de O. Núm. 13
SERIE 2024-2025**

Fecha de Presentación: 11 de diciembre de 2024

*Legis
Dios
Lubra*

PARA ESTABLECER UN PLAN DE INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS MUNICIPAL, DIRIGIDO A TODO TIPO DE INDUSTRIA, EMPRESA O NEGOCIO QUE SE ESTABLEZCA Y MANTENGA OPERACIONES EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE COROZAL; DISPONER SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA SOLICITAR Y OBTENER DICHS BENEFICIOS CONTRIBUTIVOS, CON EL FIN DE FOMENTAR EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS NEGOCIOS E INDUSTRIAS QUE GENEREN ACTIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO EN EL MUNICIPIO DE COROZAL, MEDIANTE LA INVERSIÓN DE CAPITAL Y LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 4, SERIE 2004-2005; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

1^{ER} POR CUANTO: El Municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y dentro de este, y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. Cada Municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno estatal de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

2^{DO} POR CUANTO: Así las cosas, la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone que, los municipios pueden ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

3^{ER} POR CUANTO:

De igual manera, el Código Municipal establece que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo distintas funciones y actividades.

4^{TO} POR CUANTO:

Expuesto lo anterior, el Artículo 2.109 de la Ley 107, antes citada, faculta a los municipios a imponer contribuciones, tasas, tarifas y otras. Sin embargo, el municipio, mediante ordenanza aprobada por la Legislatura Municipal al efecto, puede imponer contribuciones sobre la propiedad menores, cuando sea conveniente al interés público, para el desarrollo de cualquier actividad comercial. Asimismo, el municipio puede promulgar tipos escalonados o progresivos dentro del máximo y el mínimo, establecer tasas menores y exonerar del pago de la contribución sobre la propiedad para promover la inversión en el desarrollo y rehabilitación de áreas urbanas en deterioro o decadencia en el municipio, entre otras.

5^{TO} POR CUANTO:

Por otra parte, el Artículo 7.025 del Código Municipal reitera la facultad de los municipios de imponer, mediante ordenanza, tipos de contribución sobre la propiedad menores a los dispuestos en Ley, así como establecer tasas menores y hasta exonerar del pago de la contribución sobre la propiedad cuando se desee promover inversión en el municipio.

6^{TO} POR CUANTO:

Respecto a las patentes, el Artículo 7.202 de la Ley 107, permite que los municipios puedan establecer tasas menores y hasta exonerar del pago de patentes cuando se desee incentivar nuevas inversiones, rehabilitar actividades en operación y desarrollar nuevas actividades en la jurisdicción municipal, todo ello con carácter prospectivo y sujeto al cumplimiento de las condiciones y formalidades que mediante Ordenanza disponga el municipio para esos fines.

7^{MO} POR CUANTO:

Sabido es que, Puerto Rico enfrenta una situación económica adversa que requiere acción inmediata, de la cual el Municipio de Corozal no se encuentra exenta. En momentos en que este Municipio procura ofrecer más y mejores servicios, es imperativo trazar estrategias económicas que nos permitan ser competitivos. A tenor con ello, se entendió necesario aprobar legislación municipal que incentivara el desarrollo económico de nuestro pueblo. Tal fue el caso la Ordenanza Núm. 4, Serie 2004-2005. No obstante, tenemos el interés de ampliar los alcances de la referida Ordenanza, para brindar herramientas fiscales que fomenten el establecimiento de nuevas industrias, empresas privadas o negocios en el Municipio de Corozal.

8^{VO} POR CUANTO: Es de interés municipal, identificar estrategias que propicien un ambiente empresarial, industrial y comercial favorable, a través de la aprobación de nuevos incentivos que creen oportunidades financieras, reconociendo que el empresario local es piedra angular de nuestro desarrollo social y económico.

9^{NO} POR CUANTO: Conforme a lo antes expuesto, y con el propósito de fomentar el desarrollo económico de Corozal, proveemos para el establecimiento de un plan de incentivos contributivos municipal, dirigido a todo tipo de industria, empresa o negocio que se establezca y mantenga operaciones en esta jurisdicción territorial.

10^{MO} POR CUANTO: Es nuestra contención que, esta legislación redundará en el bienestar general de la comunidad, puesto que promueve los intereses y objetivos municipales, en consonancia con los deberes y funciones que nos asisten como Administración Municipal.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COROZAL:**

1^{RA} SECCIÓN: Creación. -

Establecer un plan de incentivos contributivos municipal, dirigido a todo tipo de industria, empresa privada o negocio que se establezca y mantenga operaciones en la jurisdicción territorial de corozal.

2^{DA} SECCIÓN: Plan de Incentivos Contributivos. -

Exonerar de la imposición y el pago de la contribución mueble e inmueble, por un término de cinco (5) años, a toda persona, natural o jurídica, que cumpla con las siguientes condiciones:

(a) la creación y operación continua de una industria, empresa privada o negocio que tenga en su nómina a más de veinticinco (25) empleados a jornada completa, dentro de los límites territoriales de Corozal y durante la totalidad de los meses del año natural, previo a la fecha del pago de contribuciones sobre la propiedad mueble o inmueble.

(b) Para fines del pago de patentes municipales, toda industria, empresa privada o negocio que cumpla con las condiciones establecidas en el inciso que antecede, recibirá un crédito aplicado al volumen de negocio equivalente a los salarios pagados. Dicho crédito aplicará al año contributivo subsiguiente a la creación o mantenimiento de una nómina que exceda de veinticinco (25) empleos directos. Disponiéndose que, el remanente del crédito, si alguno, no podrá ser utilizado para años contributivos subsiguientes, ni tendrá que ser recompensado al contribuyente.

3^{RA} SECCIÓN:

Definición. -

Para propósitos de esta Ordenanza, “empleo directo” consiste en el número de individuos residentes de Puerto Rico que trabajen de forma directa y a tiempo completo en la industria, empresa privada o negocio beneficiario, prestando servicios como empleados del mismo, excluyendo a consultores o contratistas independientes.

4^{TA} SECCIÓN:

Requisitos adicionales. -

Toda industria, empresa privada o negocio que interese disfrutar de los incentivos que, por esta Ordenanza se establecen, no podrá adeudar contribuciones estatales, municipales o federales, salvo que cuente con un plan de pago debidamente aprobado por la autoridad competente. De igual manera, se faculta al Departamento de Finanzas Municipal a adoptar todos aquellos requisitos, normas y procedimientos adicionales que se entiendan pertinentes, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, de los términos y condiciones que se impongan a los beneficiarios y de los incentivos concedidos, incluyendo la elaboración de cualesquiera formularios que sean necesarios.

5^{TA} SECCIÓN:

Denegación o revocación de beneficios. -

El Alcalde o el funcionario en quien este delegue, podrá denegar o revocar cualquier solicitud o incentivo otorgado de incumplirse con cualesquiera de los términos, condiciones o requisitos establecidos en virtud de esta Ordenanza o cuando se determine que la concesión del beneficio contributivo no resulta en los mejores intereses económicos y sociales del Municipio.

6^{TA} SECCIÓN:

Se deroga la Ordenanza Núm. 4, Serie 2004-2005, así como cualquier otra Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente Ordenanza, hasta donde existiere tal incompatibilidad.

7^{MA} SECCIÓN:

Cada una de las disposiciones de esta Ordenanza son separables entre sí. De derogarse o declararse inconstitucional cualquiera de sus disposiciones, ello no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

8^{VA} SECCIÓN:

Copia de esta Ordenanza, le será remitida a los funcionarios y agencias pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

9^{NA} SECCIÓN:

Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

Handwritten notes in blue ink:
Luis
DUS
LUBIN

HON. MARÍA A. SANTIAGO MELÉNDEZ
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL

YO, DALEL NEVÁREZ SANFELIZ, SECRETARIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE COROZAL, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Corozal, Puerto Rico en la Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de diciembre de 2024, con los votos afirmativos de los/las Legisladores/as Municipales, Hon. María A. Santiago Meléndez, Hon. Yolanda Cartagena Ortiz, Hon. María de Lourdes Rolón Rivera, Hon. José E. González Ocasio, Hon. Frances M. Lugo Santiago, Hon. Anthony Martínez Matos, Hon. Kenny Rivera López, Hon. Christian Y. Rivera Santiago, Hon. Yoadis Rodríguez Berríos, Hon. Alberta Rolón Albino y Hon. Lilliam Santiago Guevara. Con los votos en la negativa de la Hon. Norma Matos Pérez y Hon. Rosalina Vega Rivera. Con la excusa del Hon. Rubén Suazo Montesino.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Corozal, Puerto Rico el día 18 de diciembre de 2024.

SRA. DALEL NEVÁREZ SANFELIZ
SECRETARIA

Aprobada por el Alcalde de Corozal, Puerto Rico

el día 18 de diciembre de 2024.

HON. LUIS ALBERTO GARCÍA ROLÓN
ALCALDE

